Los Córdobas, Septiembre 15 de 2020

DR.
WALTER HERNÁN GÓMEZ REYES
SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD
Gobernación de Córdoba.
E. S. M.

REF: REMISION DE PROPUESTA.

OBJETO: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD ASIGNADO A LA E.S.E CAMU DE LOS CORDOBAS PARA LA VIGENCIA 2020."

LILIANA GARCES ESPITIA.
GERENTE ESE CAMU LOS CÓRDOBAS.
LOS CÓRDOBAS, SEP 15 DE 2020

INTRODUCCION.

El Estado colombiano a traves de sus normas, definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional.

El decreto 268 del 24 de febrero de 2020, p**or el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispuso en el párrafo tercero del artículo 2.4.2.7 Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta que "***El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato*".

Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto 268 de 2020, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

El Ministerio de salud y protección social mediante Resolución N° 857 del 29 de mayo de 2020, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones en Salud.

Que mediante la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el

seguimiento de los recursos del SGP, que serán ejecutados por las entidades territoriales, en particular los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados, entre los cuales se destacan:

Artículo 5. Giro de los recursos. Una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, éstas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia del recurso a las ESE o administradores de infraestructura pública, en virtud de los mismos. La entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como de las obligaciones que hacen parte de este.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el Documento SGP-45-2020 para la "Distribución de las once doceavas de la participación para salud de los componentes para régimen subsidiado y subsidio a la oferta, y de las cinco onceavas del componente para salud pública, vigencia 2020". En el ANEXO 5° de dicho documento se le asignó al Departamento de Córdoba los recursos para distribuir entre los municipios no certificados en salud.

Para la ESE camu los Córdobas, este giro representa el fortalecimiento de *indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, garantizando con esto el aumento en la calidad del servicio de los usuarios de la ESE camu los Córdobas.*

MARCO LEGAL.

1. artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece los fines esenciales del Estado, a saber: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

2. Ley 715 de 2001 "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros*"

3. Que el artículo 231 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022", modificó las competencias en salud de la Nación, asumiendo la financiación, verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado que se presten a partir del 1 de enero de 2020, como parte de las medidas para fortalecer la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Artículo 232 de la Ley 1955 de 2019 adicionó competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta.

5. Artículo 233 de la ley 1955 de 2019, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "*Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (…)"*

6. El decreto 268 del 24 de febrero de 2020, **por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispuso en el párrafo tercero del artículo 2.4.2.7 Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.**

7. Resolución 857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de

Participaciones en Salud" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijó los lineamientos para realizar el seguimiento de los recursos del SGP.

8. Documento SGP-45-2020 para la "Distribución de las once doceavas de la participación para salud de los componentes para régimen subsidiado y subsidio a la oferta, y de las cinco onceavas del componente para salud pública, vigencia 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeacion (DNP)

OBLIGACIONES:

1. Cumplir con el objeto del convenio en la forma y tiempo pactado
2. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Departamento.
3. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993 y demás normas pertinentes (Empresa prestadora de Salud EPS, Pensiones y Aseguradora de Riesgos Profesionales ARL).
4. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del convenio, encargado de su control y vigilancia.
5. Reportar inmediatamente al Departamento las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este convenio.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
7. La E.S.E ejecutará el convenio de conformidad con las previsiones del Decreto 268 de 2020 y la Resolución N° 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social.
8. Garantizar la prestación de los servicios y el cumplimiento de las metas fijadas a los indicadores asociados dentro de la vigencia del convenio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA E.S.E

La E.S.E, se obliga a cumplir las siguientes especificaciones técnicas, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 4 de la Resolución N° 857 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones establecidas en el parágrafo transitorio del articulo ibidem, para la fijación de indicadores y metas teniendo en cuenta las posibles variaciones que puedan incidir por causa de la pandemia del COVID-19.

INDICADORES		
De Calidad en la prestación de servicios de salud	**TIEMPO**	**PORCENTAJE**
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina general	3 días	30
Gestión de producción		
a) Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.	100% de funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS	30
Gestión financiera	**METAS**	
a) Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados en los últimos tres (3) años	Periodo anterior más la IPC	20
b) Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios	Periodo anterior más la IPC	20

La E.S.E para evidenciar el cumplimiento de las metas definidas, deberá presentar a la entidad los siguientes soportes documentales:

De calidad en la prestación de servicios: Reporte consolidado de las encuestas de satisfacción aplicadas por la E.S.E durante cada mes y reporte de citas asignadas con oportunidad de atención, mediante documento firmado por la gerente y el referente de calidad o jefe de enfermería de la E.S.E

De producción de servicios: Presentar mensualmente a la Secretaria de Desarrollo de la Salud los registros individuales de prestación de servicios de salud (RIPS) que soportan las atenciones de cada usuario que se realiza en el marco del presente convenio. Presentar mensualmente archivo en Excel con las afiliaciones institucionales realizadas según el decreto 064 de 2020.

De gestión financiera: para verificar el cumplimiento de las metas de gestión financiera, la ESE presentará los resultados alcanzados mediante certificación simple sobre índices de facturación, radicación y recaudo expedida por el contador de la E.S.E.

PLAZO: Hasta 30 de diciembre de 2020

VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS Mcte. ($399.502.164,oo).

FORMA DE PAGO: Un primer giro correspondiente al 50% del valor de los recursos asignados, a la firma y legalización del convenio, el 50% de los recursos restantes, se girará al finalizar, previa presentación de informe del cumplimiento de las metas fijadas para los indicadores asociados a la ejecución del convenio, para lo cual, se requiere de la presentación de la Certificación de Paz y Salvo en el aporte al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, certificación a satisfacción del Supervisor a cargo, quien deberá verificar previamente el cumplimiento efectivo de las actividades, metas e indicadores, y la calidad de los resultados. Los recursos que se le transfiere a la E.S.E deben destinarse únicamente para la financiación de los gastos de operación que garanticen la prestación de los servicios de la E.S.E

De usted,

LILIANA GARCES ESPITIA.
GERENTE.
ESE CAMU LOS CÓRDOBAS.